



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente Número: 01-05/2013.

Vs.

Universidad Autónoma de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa, a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver los autos relativo al juicio laboral del expediente número **R-01-05/2013**, se deja insubsistente el laudo de 30 de noviembre de 2023, en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en la ciudad de México tribunal auxiliar del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, relativo al Juicio de Amparo Directo número **525/2024**, promovidos por la quejosa Universidad Autónoma de Sinaloa;

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el 22 de enero de 2013, la actora [REDACTED] demandó a la fuente de trabajo denominada **Universidad Autónoma de Sinaloa**; las siguientes prestaciones: La reinstalación, el derecho a seguir percibiendo

11
Resolución 13/2023
César Félix Roman

el pago de aguinaldo, canasta alimenticia, ayuda de agua, luz y gas, prima de antigüedad en el salario y prima vacacional, incrementos, aguinaldo, el pago por la cantidad de \$6,355.00 por concepto de salarios devengados, prima vacacional generadas durante el juicio y el pago del 50% en todas las prestaciones que se demandan, por concepto de sanción moratoria con base a la excepción que contiene la cláusula 40 del Contrato Colectivo de Trabajo 2002, que tiene celebrado la Universidad demandada con el Sindicato de Trabajadores al servicio de la misma.

2.- Fundamento los hechos como los narra en su escrito inicial de demanda a fojas de la 2 a la 3, escrito que se admitió el seis de febrero de dos mil trece.

3.- Que la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, tuvo verificativo el 21 de marzo de 2013, a la que comparecieron las partes, y en la etapa de Conciliación se les tuvo por inconformes de todo arreglo conciliatorio, por lo que en el periodo de arbitraje la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, en tanto que la Universidad demandada contesto la demanda mediante un escrito compuesto de 11 fojas útiles; misma que obra agregada a fojas de la (19 a la 29 de autos), en esta etapa de demanda y excepciones las partes formularon sus manifestaciones en vía de réplica y contrarréplica.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

4.- La audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, tuvo verificativo el 07 de mayo de 2013, en esa data, se les tuvo a las partes por ofrecidos sus medios probatorios.

5.- En la etapa probatoria la parte actora ofreció Confesional para hechos propios en primer término, testimonial en segundo término, documental en tercer término, cotejo en cuarto término, documental en quinto término, presuncional e instrumental de actuaciones en sexto término. Y por su parte la patronal allegó: Instrumental de actuaciones en primer término, presuncional, legal y humana en segundo término, confesional en tercer término, documental en cuarto término, cotejo en quinto término, documental pública en sexto término, cotejo en séptimo término, documental pública en octavo término, documental privada en noveno término, cotejo en décimo término, documental en décimo primer término, cotejo en décimo segundo término, inspección ocular en décimo tercer término, pericial dactiloscópica en décimo cuarto término, documental en vía de informe en decimo quinto informe, documental en vía de informe en décimo sexto término, testigos en décimo séptimo término.

6.- En el periodo de Alegatos, la parte actora y parte demandada, fueron omisos en presentar los mismos, a pesar de encontrarse debidamente notificados y apercibidos para que

así lo hicieran, por lo que, se les hacen efectivos los apercibimientos dictados por este órgano jurisdiccional, teniéndose a los contendientes por precluido el derecho de hacer cualquier manifestación de acuerdo a la certificación, asimismo se les tiene por desistidos de pruebas que hubiesen quedado pendientes por desahogo.

7.- La parte actora designó como sus Apoderados Legales a los Licenciados [REDACTED] y/o

[REDACTED] y/o. [REDACTED] con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el despacho jurídico ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] de esta ciudad. En tanto que la demandada nombró como sus Apoderados Legales a los **Licenciados Rogelio Aurelio Morones López, César Eduardo Félix Román, Blanca Célida Félix Vega**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el la Dirección de Asuntos Jurídicos en Ángel Flores sin número, entre Teófilo Noris y Riva Palacio, Colonia Centro,

Expuesto lo anterior, y.-



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

8.- Seguido el juicio en todas sus etapas procesales se dictó LAUDO el 30 de noviembre de 2023, mismo que fue combatido por la Universidad Autónoma de Sinaloa, mediante el juicio de amparo directo número 525/2024, por lo que con fecha 18 de marzo de 2025 se dictó sentencia por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, en los cuales en el primero de los citados se ordenó lo siguiente;

1. Deje insubsistente el laudo reclamado.
2. Seguidos los trámites legales procedentes, dicte otro en el que reitere lo que no es materia de concesión.
3. Después de lo cual, deberá precisar de manera fundada y motivada lo que en derecho corresponda respecto a las prestaciones reclamadas por la actora consistente en aguinaldo y prima vacacional, con la única limitante de que deberá ser congruente su actuar.

CONSIDERANDO:

I.- Esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º.,

Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se absuelve a la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA** a reinstalar a la accionante [REDACTED] al pago de las prestaciones accesorias reclamadas en los términos señalados en el considerando VII de la presente resolución.

SEGUNDO. Se condena a la demandada Universidad Autónoma de Sinaloa a pagar a la accionante la cantidad que resulte por los conceptos de Aguinaldo y Prima vacacional correspondientes al año 2012, conforme lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo. -
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante del Gobierno y el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa y en contra el Representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

[Redacted Signature]

Doctora Denisse Azucena Díaz Quiñonez
Presidente de la Junta Especial Numero uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa

[Redacted Signature]

Licenciado Federico Saucedo Ochoa
Representante de los trabajadores

[Redacted Signature]

Licenciado Francisco Ramírez Acosta
Representante de la U.A.S.

[Redacted Signature]

Licenciada Maritza Lizette Granados Velarde.
Secretario de Acuerdos